



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-17-2022
DERIVADO DEL EXPEDIENTE CT-VT/A-6-
2022**

INSTANCIAS VINCULADAS

- SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de mayo de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030522000485**, requiriendo:

“Solicito atentamente:

- 1. Se me proporcione el Manual de Procedimientos tanto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Primera y Segunda Salas, actualizado al año 2022 o en su caso la versión con la que se cuente.*
 - 2. Se me proporcione el Manual General de Organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Primera y Segunda Salas, actualizado al año 2022 o en su caso la versión con la que se cuente.*
 - 3. Se me proporcionen los flujogramas de los procedimientos de los trámites administrativos y jurisdiccionales para dar entrada/trámite a los casos/expedientes de los que conocen tanto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Primera y Segunda Salas.*
 - 4. Se me indique que áreas/unidades/departamentos/direcciones/comités/comisiones/ponencias administrativas o jurisdiccionales que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuentan con Manual de Procedimientos, y en su caso, se me proporcionen los mismos.*
- Gracias”.*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinte de abril de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-VT/A-6-2022**, en la parte que nos interesa, en los términos siguientes:

“(…) No pasa desapercibido para este Comité que en cuanto al punto 2 de la solicitud de información el solicitante además del Manual General de Organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pide los concernientes a la Primera Sala y Segunda Salas de este Alto Tribunal.

En consecuencia, a fin de proporcionar una respuesta completa y exhaustiva al solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se vinculan a las Secretarías de Acuerdos de la Primera Sala y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe en el que se pronuncien sobre la existencia de la información requerida en el punto 2 de la solicitud, específicamente sobre sus Manuales de Organización (actualizados a 2022 o, la versión con la que se cuente) y, en su caso, sobre su clasificación.”

(…)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se requiere a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal para que atiendan lo determinado en el considerando segundo, apartado I de esta determinación.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, punto II de la presente resolución.*

TERCERO. *Se confirma la reserva de información en los términos precisados en el considerando segundo, apartado III de esta determinación.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en esta determinación.*

III. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala. Mediante oficio 82/2022, remitido el veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó esencialmente lo siguiente:

“(…) Al respecto, el único ‘Manual de Organización de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala’ fue elaborado el treinta de abril de dos mil siete, y a la fecha no se ha actualizado; puede considerarse como información pública, y al encontrarse disponible en la modalidad que prefiere el solicitante se ha enviado a la dirección electrónica designada en el oficio referido.

Cabe aclarar que esta Secretaría de Acuerdos tuvo conocimiento del requerimiento del solicitante hasta que recibió, el veintidós de abril del año que transcurre, el correo electrónico que informó el contenido de la resolución del veinte de los mismos mes y año, emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al oficio transcrito se adjuntó un anexo en formato PDF relativo al Manual de Organización de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, elaborado el treinta de abril de 2007.

IV. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. Mediante oficio PS_I-53/2022 de veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó esencialmente lo siguiente:

“(...) Al respecto, con fundamento en el artículo 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgan acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; así como del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Ley de Amparo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento que esta Primera Sala no tiene un Manual de Organización, en tanto que no existe disposición que así se lo disponga, por cual sus funciones se rigen, de manera general, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, así como en el Reglamento interior de este alto tribunal, por lo que no se cuenta con el documento solicitado.”

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintinueve de abril dos mil veintidós el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de

g7w5EtkVYkYZaQ7716oOmNl+7ikSaYIsSVOjzwZUG4=

los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-6-2022, que da origen a este cumplimiento, se determinó vincular a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia para que emitieran un informe sobre la existencia de la información requerida en el punto 2 de la solicitud, específicamente sobre sus Manuales de Organización (actualizados a 2022 o la versión con la que se cuente) y, en su caso, sobre su clasificación.

II.1. Información que se ordena poner a disposición.

La Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó que cuenta con el Manual de Organización elaborado el treinta de abril de dos mil siete, el que no se ha actualizado desde ese momento, el cual puso a disposición en modalidad electrónica (elegida por el solicitante).

En consecuencia, se tiene por satisfecha la información solicitada por lo que respecta a dicha Secretaría en el punto 2, esto es, lo relativo al Manual de Organización, por consiguiente, se instruye a Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del solicitante dicho documento.

II.2. Información inexistente.

Con respecto a lo solicitado, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que no cuenta con Manual de Organización en tanto que no existe disposición que así se lo señale y que, por tanto, la información solicitada es inexistente.

En ese sentido, para determinar si se confirma o no la inexistencia de una parte de la información requerida en el punto 2, es decir, el Manual de Organización de la Primera Sala, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

De manera que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

¹ “Artículo 3o. Para el debido ejercicio de sus atribuciones la Suprema Corte contará con los órganos de apoyo a la función jurisdiccional, los órganos de apoyo administrativo, los órganos jurídicos de apoyo y el órgano de control y fiscalización que refiere el presente Reglamento Interior, así como con la estructura y el personal que se determine, de acuerdo con el marco normativo aplicable en la materia y el presupuesto autorizado.

A los Titulares de los órganos mencionados en el párrafo anterior les corresponderá, bajo su más estricta responsabilidad, ejercer y cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en este Reglamento Interior y rendir a las instancias superiores, con la periodicidad que se determine, los informes en los que se destaquen las actividades que en el periodo respectivo haya desarrollado la unidad. Asimismo, deberán elaborar los manuales de organización y de procedimientos del órgano a su cargo, en los que se precisen las funciones a desarrollar y las áreas responsables, los que deberán actualizarse anualmente conforme a las disposiciones aplicables.

Igualmente, deberán proponer instrumentos y medios que propicien la eficiencia, eficacia y agilización en el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones del órgano a su cargo.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III² que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

En ese contexto se tiene que, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala es competente para pronunciarse con respecto a la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que en términos del artículo 78, fracción I³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Secretarías de Acuerdos de cada una de las Salas (Primera y Segunda) de este Alto Tribunal, corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala.

En este sentido, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha justificado por qué no tiene la información, en tanto que la normativa aplicable en comento no impone la obligación de tener un manual de organización de esa Sala.

² “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)”

³ “**Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)”



Este Comité comparte tal argumento, ya que, por una parte, en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no existe disposición que señale que las Salas, consideradas como órganos, deban contar con manuales de organización y, por la otra, se advierte que conforme al artículo 42⁴ de dicho Reglamento, cada Sala tiene la atribución de tomar las decisiones que estime convenientes para su organización y funcionamiento. Tan es así, que la propia Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala señaló en su informe que las funciones de esa Sala se han venido desarrollando, en general, con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha expuesto los motivos por los cuales no tiene un manual de organización de esa Sala, razón por la que se considera que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138⁵ de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que dicha área es la que podría contar con información de esa naturaleza y no existe; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información como lo prevé la fracción III del

⁴ “**Artículo 42.** Cada una de las Salas, además de las atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica, estarán facultadas, en la esfera de su competencia, para:

- I. Crear comisiones de apoyo de carácter temporal, con objeto de que realicen las labores que específicamente se les encomienden;*
- II. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Sala, los nombramientos del Secretario de Acuerdos y del Subsecretario de Acuerdos de ésta;*
- III. Nombrar a los Secretarios de Tesis, Secretarios Auxiliares de Acuerdos, Actuarios y demás personal subalterno adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala;*
- IV. Emitir los Acuerdos Generales que estimen pertinentes para organizar la ejecución de las atribuciones que tengan encomendadas, y*
- V. Remitir al Pleno los asuntos que se estimen deban ser resueltos por dicha instancia.”*

⁵ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que ordene a la Primera Sala a contar con un manual de organización.

Desde luego, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala proporcionó un Manual de Organización (elaborado el treinta de abril de dos mil siete); sin embargo, éste fue emitido con anterioridad al vigente Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de dos mil ocho y, además, en dicho instrumento no se disponía que la emisión del Manual de las Secretarías de Acuerdos fuera una función de ejercicio obligatorio, por lo que la aprobación del mismo se entiende en el contexto de la facultad discrecional de la Sala para determinar su forma de organización.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, de conformidad con lo determinado en el punto II.1. de la presente determinación

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información por lo que hace a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de conformidad con lo expuesto en el punto II.2, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo señalado en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

kmo/JCRC

g7w5EtkVYkYZaQ7716oOmNl+r7ikSaYIsS/VOjzwZUG4=